



**COLEGIO SAN NICOLAS  
LA SERENA**

## **PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR**

### **OBJETIVOS Y FUNDAMENTACIÓN:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 112 de 1999 del MINEDUC (Modificado por el Decreto Exento N° 1223 del 12 de diciembre de 2002), que establece en su título primero, artículo cuarto que debe constar en los Reglamentos de Evaluación de los establecimientos los requisitos y procedimientos para la “Finalización anticipada del año escolar”, entre otras situaciones, el colegio San Nicolás ha diseñado el siguiente protocolo de actuación:

- ✓ En el caso que un estudiante solicite cierre anticipado de año escolar, por razones de enfermedad severa y/o prolongada, servicio militar, embarazo adolescente u otras razones clínicas, éstas deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del alumna(o). El apoderado(a) deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección. De ser por causal médica exponiendo a través de carta formal este motivo y adjuntando la documentación pertinente.
- ✓ La carta formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del estudiante, de manera que ambos estén informados de la petición de “Finalización anticipada del año escolar”.
- ✓ Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado por Dirección, con consulta a la Jefatura Técnica y al consejo de profesores. Dirección cautelará que los certificados que se adjuntan a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el alumno (a) dejó de asistir a clases.
- ✓ Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, con el promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del año en curso.
- ✓ La respuesta final a la solicitud hecha por el apoderado(a) podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a la familia a través de una Resolución emitida por la Dirección en un plazo no superior a 20 días hábiles.

- ✓ Los apoderados podrán apelar de la Resolución a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- ✓ El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación del colegio.
- ✓ Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes.

BRENDA CORTÉS ROJAS

NOMBRE APODERADO(A) : .....

FIRMA : .....

RUN : .....

FECHA : .....



**COLEGIO SAN NICOLAS  
LA SERENA**

